

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.		
Tres meses.....	4	
Seis.....	7	
Un año.....	12	50
Fuera de la capital.		
Tres meses.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	15	

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO ORGANICO (1)

DE LA

#### ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

34. Asistir á las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, que disponga el Delegado de la provincia para tratar cualquier asunto del servicio del Estado, exponiendo en ellas su opinion para que los acuerdos que se tomen sean siempre ajustados á las disposiciones vigentes.

35. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio, dato ó documento redactado por la Intervencion de su cargo, y cuya firma corresponda al Delegado, como signo de responsabilidad que en cuanto á su exactitud ó la estricta observancia de los acuerdos de aquél, segun los casos, les corresponda exclusivamente.

36. Cuidar de que se formalicen en los libros de cuentas de la Intervencion de su cargo todas las operaciones que contengan las cuentas que rindan los Cajeros de las Administraciones subalternas de Hacienda, á fin de que resulten refundidas aquéllas en las cuentas de la Tesorería de provincia.

37. Llevar la contabilidad de las retenciones á las clases activas y pasivas en los términos que determina la instruccion de 25 de Febrero de 1885, ó que se acuerden en lo sucesivo.

38. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignacion que para material le esté señalada, nombrando con este objeto un Habilitado de la clase de Oficiales que desempeñe este servicio con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1884.

39. Imponer á los empleados multas de uno á tres dias de haber por falta de puntualidad ó asistencia á la oficina sin causa legítimamente justificada.

40. Hacer que en la Intervencion se conserve el orden y el decoro convenientes, y proponer al Delegado de la provincia las correcciones disciplinarias que deba autorizar respecto á los empleados que cometan abusos ó faltas de cualquier género,

dando inmediatamente cuenta á la Intervencion general del Estado.

Art. 66. Los Administradores de Contribuciones y Rentas tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Cumplir y hacer que todos los empleados que sirvan á sus inmediatas órdenes cumplan con exactitud las disposiciones que emanen de los Centros generales y del Delegado de la provincia, explicándolas y haciendo sobre ellas cuantas advertencias puedan convenir para su más acertada interpretacion y observancia.

2.º Cuidar de que se cumplan con oportunidad las disposiciones del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial, y acordar ó proponer al Delegado todas las disposiciones necesarias para que las Juntas y los pueblos cumplan los deberes que les son peculiares en tan importante servicio.

3.º Proponer al Delegado todas las reformas que consideren útiles respecto á los medios de reparto y cobranza de los impuestos, sin apartarse de las disposiciones legales vigentes.

4.º Ejercer las funciones que les competen como Presidente de la Comision de evaluacion de la riqueza territorial y sus agregadas de la capital de la provincia, y nombrar bajo su responsabilidad al Secretario de la misma.

5.º Examinar con minuciosidad las cartillas de evaluacion de la riqueza de los pueblos, y por los medios de parificacion establecidos y los mejores que la práctica les sugiera, procurar que los tipos se arreglen á las condiciones productoras de la localidad, á fin de que estos datos conduzcan á la redaccion de amillaramientos que sirvan de justa base al señalamiento de la contribucion territorial.

6.º Hacer el repartimiento entre los pueblos de la provincia del cupo de contribucion territorial señalado á la misma, determinando á cada uno la cantidad que debe pagar sobre su riqueza líquida imponible, y someterlo oportunamente al examen y aprobacion de la Diputacion provincial, cuidando de que, en el caso de no hacerlo en tiempo oportuno la referida Corporacion, se apruebe por el Delegado de la provincia.

7.º Asistir á las sesiones de la Diputacion provincial en que se examine el repartimiento por pueblos del cupo de la contribucion territorial, con el fin de ilustrar la discusion y dar las explicaciones necesarias.

8.º Cuidar de que los detalles de la evaluacion de la riqueza se ajusten á lo que previene el reglamento de 30 de Setiembre de 1885, así como tambien de la exacta ejecucion de cuanto el mismo previene.

9.º Asistir como Secretario del Delegado á las conferencias que ocurran entre la Administracion y los Ayuntamientos á causa de las reclamaciones que se intenten sobre las contribuciones e impuestos de su cargo, aduciendo todas las razones y presentando todos los datos que puedan convenir para sostener los acuerdos de la Administracion, y extendiendo acta razonada de los detalles y del resultado de las conferencias.

10. Aprobar los repartimientos individuales de

las contribuciones é impuestos que administre, las matriculas de contribucion industrial y las relaciones de altas y bajas de la misma.

11. Presidir las agremiaciones de industriales, presentar en ellas cuantos datos sean necesarios para dirimir con justicia las reclamaciones que ocurran, y procurar que no se defrauden por nada ni nadie los derechos de la Hacienda.

12. Cuidar de que la investigacion de las contribuciones, rentas, impuestos y derechos que correspondan al Estado se verifique con celo y probidad y de que se formen oportunamente los padrones anuales de rectificacion de la contribucion industrial.

13. Instruir con brevedad y acierto los expedientes de altas en la contribucion industrial y justificar debidamente con arreglo á instruccion los de las bajas que ocurran.

14. Dar en tiempo oportuno al Delegado de la provincia, y en los periodos de instruccion á la Direccion del ramo, noticia detallada de las oscilaciones que sufran las industrias y de los valores que las mismas produzcan.

15. Cuidar de la reunion de datos y antecedentes para formar en la época determinada por instruccion el repartimiento por pueblos del cupo de todo impuesto directo señalado á la provincia; dirigir estos trabajos con arreglo á instruccion, y acordar ó proponer al Delegado todas las resoluciones que deban adoptarse para el cumplimiento de los preceptos legales.

16. Formar los pliegos de cargo por contribuciones que deben pasarse á la Recaudacion, exigiendo aviso de su recibo.

17. Cuidar de que la cobranza de las contribuciones se realice dentro de los plazos de instruccion, proponiendo en caso necesario al Delegado de la provincia que se exija la responsabilidad pecuniaria á los Recaudadores en los términos que están prevenidos.

18. Instruir los expedientes de fianza que deben prestar los Administradores subalternos de Hacienda y demás funcionarios encargados de recaudar, proponiendo en ellos la resolucion que proceda con arreglo á instruccion.

19. Concurrir á las Juntas que para tratar de cualquier asunto de la Administracion acuerde el Delegado.

20. Hacer que por el Abogado del Estado se examinen con detenimiento y escrupulosidad las relaciones de los impuestos sobre derechos reales y transmision de bienes que están obligados á presentar á la Administracion los liquidadores del impuesto, adoptando ó proponiendo al Delegado el acuerdo que proceda en vista del resultado del referido examen.

21. Cuidar de que se cumplan con puntualidad y exactitud las disposiciones de instruccion respecto á la liquidacion y recaudacion de los valores corrientes y atrasados del impuesto de minas, recursos eventuales y demás conceptos que se hallen á cargo de la Administracion.

22. Cuidar de que en las Administraciones subalternas y estancos existan siempre efectos timbrados bastantes para el consumo de dos meses en

(1) Véase el Boletín anterior.

las primeras, y en los segundos en la proporción que convenga.

23. Vigilar en la capital de la provincia y tener cuidado de que el resguardo y todos los demás agentes de la Administración vigilen en los pueblos si los estancos se hallan abiertos al público en las horas de instrucción, si falta en ellos surtido, ó si se comete algún abuso que deba desde luego corregirse.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 123.

Ejecutando un acuerdo de la Comisión provincial y conforme á lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la ley Provincial de 29 de Agosto del año 1882, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de Julio próximo á las once de su mañana en la casa palacio de dicha Corporación, al objeto de tratar acerca de la reedificación del templo del hospicio de esta capital y arreglo de la pared del Saliente de la iglesia del hospital que amenaza ruina, como también del aumento y dotación del personal necesario de la Sección de cuentas municipales y de un auxiliar para la Secretaría de la Junta provincial de instrucción primaria, esperando se sirvan asistir todos los Sres. Diputados.

Soria 23 de Junio de 1888.

El Gobernador,  
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Beneficencia.

Esta Corporación ha dispuesto que el día 6 de Julio próximo, á las once de la mañana se celebre segunda subasta pública en el salón de la Excelentísima Diputación para el suministro de los artículos de consumo de los establecimientos benéficos de la provincia que no fueron rematados en las celebradas en los días 11 y 12 del actual, en cuyo acto regirán los tipos que se expresan en este anuncio y las condiciones que sobre el particular hace referencia el Boletín oficial de la provincia núm. 63, correspondiente al 25 de Mayo último; advirtiendo que el abastecimiento á los asilos ha de dar principio el día 15 del citado Julio del corriente año y terminará el 30 de Junio de 1889, y que las proposiciones que se presenten deberán venir en papel sellado de la clase 12.ª, las que se ajustarán al modelo que se insertó en dicho Boletín, sin perjuicio de las prevenciones que hace la regla 9.ª del artículo 16.

Soria, 20 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, Aniceto Verde.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Hospital de Soria.

40.000 kilogramos de pan de 1.ª clase, de harina de trigo puro, á 0'36 céntimos de peseta uno.  
300 docenas de huevos, á 0'60 céntimos de peseta una.

Hospicio de Soria.

25.000 kilogramos de harina de 1.ª, de trigo puro y cernida, á 0'36 céntimos de peseta uno.

Hospital del Burgo.

200 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á una peseta uno.

800 id. de leche de vaca, sin mezcla, á 0'30 céntimos de peseta uno.

100 id. de petróleo, á 0'75 céntimos de peseta uno.  
5.000 kilogramos de pan de 1.ª clase, de harina de trigo puro, á 0'36 céntimos de peseta uno.

1.500 id. de patatas, á 0'07 céntimos de peseta uno.  
400 id. de tocino salado, blanco, sin hueso y de cerdo terreno, á 1 peseta 86 céntimos uno.

3 hectólitros garbanzos, gordos y de cocido superior, á 56 pesetas uno.

150 docenas de huevos, á 0'60 céntimos de peseta una.

Hospicio del Burgo.

500 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 1 peseta uno.

110 id. de petróleo, á 0'75 céntimos de peseta uno.  
2.500 kilogramos de tocino salado, blanco, sin hueso y de cerdo terreno, á 1 peseta 86 céntimos uno.

13 hectólitros de garbanzos gordos y de buen cocido, á 56 pesetas uno.

13 id. de alubias blancas, buenas y blandas, á 30 pesetas uno.

Hospital de Agreda.

250 litros de aceite de oliva de la mejor clase y limpio, á 1 peseta 10 céntimos uno.

50 id. de leche de vaca, sin mezcla, á 30 céntimos de peseta uno.

50 id. de petróleo, á 0'80 céntimos de peseta uno.  
100 id. de vino bueno de aragon, á 0'25 céntimos de peseta uno.

100 kilogramos de arroz, de la mejor clase, á 0'54 céntimos de peseta uno.

4.000 id. de carbon canutillo de carrasca, á 0'10 céntimos de peseta uno.

30 id. de fideos buenos, á 0'66 céntimos de peseta uno.

240 id. garbanzos gordos y de cocido superior, á 0'65 céntimos de peseta uno.

60 id. de chocolate de superior calidad, á 3 pesetas uno.

1450 id. de patatas, á 0'09 céntimos de peseta uno.

50 id. de pimienta bueno, á 1 peseta 18 céntimos uno.

200 id. de sal, á 0'12 céntimos de peseta uno.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existencias en el último estado.	Ingresos en la quincena.	Salidas por fallecidos.	Salidas por fallecidos.	Existencias en el día 15 del mes actual.
Hospital de Soria	67	11	19	1	58
Id. del Burgo	28	11	7	2	30
Id. de Agreda	18	3	6	1	14

	Acogidos.	Exposi- tos.	En lac- tancia.	Total.
Hospicio de Soria	123	67	136	326
Id. del Burgo	114	64	126	304

Soria 22 de Junio de 1888.

El Vicepresidente,  
ANICETO VERDE.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio de 1888.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos del presupuesto, que presenta la Contaduría á la Corporación provincial, para que de conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, pueda el Sr. Presidente ordenar los pagos por obligaciones del referido mes.

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Administración provincial	3.799
Cap. 2.º—Servicios generales	375
Cap. 3.º—Obras obligatorias	378 95
Cap. 4.º—Cargas	16 82
Cap. 5.º—Instrucción pública	772 91
Cap. 6.º—Beneficencia	13.660 66
Cap. 7.º—Corrección pública	1.083 33
Cap. 8.º—Imprevistos	83 33
Cap. 11.—Obras diversas	5.833 33
Cap. 12.—Otros gastos	910 83
Total	26.914 16

Soria 18 de Junio de 1888.—El Contador, Manuel María Romero.—Comisión provincial de Soria 18 de Junio de 1888.—Aprobada.—El Vicepresidente, Verde.

## SECCION CUARTA.

REGIMIENTO CABALLERIA RESERVA, NÚM. 3.

Provincia de Soria.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos

donde residan los individuos que á continuación se relacionan del reemplazo 1880, hagan saber á los mismos, se presenten en estas Oficinas en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio ó nombre persona de su confianza con la competente autorización, con objeto de entregarles sus licencias absolutas y alcances, ó en su defecto manifiesten por conducto de dichas autoridades por donde desean recibir dichos documentos, y subalternas más inmediatas para la remisión de sus alcances, mandando para esto el pase de 2.ª reserva que obra en poder de los interesados.

Alcances que tienen.  
Pesetas.

Alejandro Pablo Carretero, de Vinuesa	24 50
Antolin Alonso Guerrero, de Agreda	31 80
Antonio Almazan Izquierdo, de Tapino	33 61
Anastasio Herrero García, de Miño de San Estéban	24 50
Aniceto de Miguel Alonso, de Santa María las Hoyas	24 50
Anselmo Anton Moreno, de Cereceda	25
Agustin Jimenez Sanz, de Vizmanos	20
Anastasio Minguez Almazan, de Tajueco	37 63
Bernardo Ortega Madurga, de Caltirruiz	32 49
Bernardo Bartolomé Tejedor, de Iniciche	41 20
Bernardo Monzon Falces, de Soria	15 61
Blas García Sanz, de id.	24 50
Benito Santos Redondo, de Sarnago	24 50
Cándido García Calvo, de Muro de Agreda	3 40
Crispulo de la Hoz Huertas, de Judes	36 35
Ecequiel Yagüe Sebastian, de Arganza	40
Eduardo Bas Sanz, de Miñana	24 50
Eugenio Yagüe Marcos, de San Leonardo	25 25
Guillermo Huertas Bartolomé, de Claronia	25 40
Guillermo García Rodrigo, de Vizmanos	35 50
Gumersindo Tierno Martinez, de San Andrés de Almarza	25 63
Gervasio Almazan Herrero, de Torrearévalo	22
Hipólito Calvo Gomez, de Conejares	40
Juan Caballero Diaz, de Caravantes	39 30
Juan Vera Campos, de Muro de Agreda	»
Luis Cisneros Serrano, de Ciria	33 84
Lope Vivaracho García, de Bondahones	39
Leandro Muñoz Hidalgo, de Valdenebro	40
Mariano de Diego Penacoba, de Soto	21 90
Manuel Jimenez Pablo, de Montejo	27 42
Miguel Millan García, de Navcaballo	25 25
Matías Moreno Gonzalez, de Torremocha	34 15
Manuel Aranda Gomez, de Langa	41 60
Nemesio Gomez del Campo, de Tejadillo	40
Pio Calvo Vera, de Soria	40
Pablo Angulo Negredo, de Ledesma	38 75
Polcarpo Chueca Segura, de Beraton	40
Telesforo Morales Morales, de Aldehuela	34
Victoriano Mata Martinez, de Manta	23 32
Ubaldo Jimenez Garcés, del Burgo de Osma	23 42

Burgos 15 de Junio de 1888.—El Capitan Jefe del Detall, Juan Sanchez.—V.º B.º—Vacas.

## SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

TAJAHUERCE.

El apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 1889 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por 15 días consecutivos desde el de la fecha.

Los contribuyentes que en él figuran, vecinos y hacendados forasteros pueden examinarlo, y en el tiempo indicado reclamar de agravio si se les hubiera inferido.

Tajahuerce, 13 de Junio de 1888.—El Alcalde, Hilario Hernández.

NOMPAREDES.

El amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del próximo año económico de 1888 á 89, se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Nomparedes 18 de Junio de 1888.—El Alcalde, Agustin Romero.

5  
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Julio próximo.*

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts
D. Antolin Martinez	Heredad	Estado	31	Burgo	18	15 Julio 1888	32	50
Fermin Ruiz	Idem	Clero	1502	Almarza	20	9 id	8	75
El mismo	Idem	Idem	2273	Idem	20	15 id	13	13
El mismo	Idem	Idem	2583	Idem	20	"	38	13
Tomás Sancho	Idem	Idem	1700	San Pedro	20	17 id	57	63
Pedro Moreno	Idem	Idem	1053	Fuentelmonge	19	9 id	237	63
Manuel Lopez	Idem	Idem	29	Almazan	19	11 id	26	87
Antonio Sanz	Idem	Idem	1090	Idem	19	19 id	262	50
Manuel Martinez	Idem	Idem	1632	Ciria	19	21 id	274	37
El mismo	Idem	Idem	1634	Idem	19	"	81	25
El mismo	Idem	Idem	1690	Idem	19	"	110	62
El mismo	Idem	Idem	2264	Idem	19	"	275	12
El mismo	Granero	Idem	239	Idem	19	"	62	50
El mismo	Heredad	Idem	2262	Idem	19	"	26	25
Benito Rica	Idem	Idem	615	Burgo	19	22 id	137	75
El mismo	Idem	Idem	704	Idem	19	"	17	66
Eugenio Ayllon	Idem	Idem	1627	Noviercas	19	23 id	25	62
Manuel Abril	Idem	Idem	2705	Deza	18	6 id	50	
Pedro B. Beltran	Idem	Idem	1070	Monteagudo	18	"	100	50
Tomás Alonso	Idem	Idem	1085	Almazan	18	12 id	75	
El mismo	Idem	Idem	2709	Idem	18	"	25	
Eugenio Campos	Casa	Idem	86	Burgo	18	15 id	76	35
Tomás Alonso	Heredad	Idem	1054	Almazan	18	12 id	100	
Juan M. Calvo	Casa	Idem	114	Burgo	18	15 id	25	50
Juan Abajo	Idem	Idem	105	Idem	18	26 id	101	60
José Zardoya	Heredad	Idem	15	Soria	18	28 id	90	
Tomás Omeñaca	Idem	Idem	479	Agreda	17	5 id	13	80
Miguel Gomez	Idem	Idem	475	Espejon	17	19 id	24	
Nicolás Soria	Idem	Idem	1245	Soria	17	29 id	204	95
Bernardo Puertas	Idem	Idem	507	Berlanga	15	20 id	13	55
Bernabé Martinez	Idem	Idem	497	Arenillas	15	"	26	
Antonio Rico	Idem	Idem	868	Burgo	15	27 id	375	75
Cosme Lapuerta	Idem	Idem	841	Soria	14	5 id	245	95
Miguel Almería	Idem	Idem	2864	Burgo	14	15 id	780	10
El mismo	Idem	Idem	2865	Idem	14	"	255	05
Maximino Mallen	Inem	Idem	1340	Almazan	14	25 id	236	25
El mismo	Idem	Idem	1367	Idem	14	26 id	262	50
El mismo	Idem	Idem	1326	Idem	14	"	375	
Pedro Gomez	Idem	Idem	2895	Taroda	13	29 id	101	
Elias Lafuente	Idem	Estado	382	Medinaceli	10	9 id	1200	
Francisco Mallen	Idem	Idem	399	Soria	9°	5 id	131	70
El mismo	Idem	Idem	398	Idem	9°	"	850	20
Juan Abad	Idem	Idem	401	Reznos	9°	14 id	172	20
Andrés García	Idem	Idem	404	Soria	9°	17 id	46	70
Ildefonso Febrel	Idem	Idem	396	Idem	9°	23 id	50	10
Mariano Cuartero	Edificio	Clero	35	Idem	10	30 id	1382	
El mismo	Idem	Idem	2169	Idem	11	13 id	90	
Pedro Abad Heras	Casa	Idem	3604	San Estéban	10	20 id	27	50
Patricio Martínez	Redencion de censo	Idem	370	Almazul	3°	29 id	56	10
Laureano Garijo	Idem	Idem	2103	Covartelada	3°	20 id	122	29
Laureano Delso	Idem	Idem	3896	Garray	3°	23 id	114	10
Lesmes Jimenez	Idem	Idem	46	Fuentetecha	3°	17 id	74	92
Aniceto Redondo	Idem	Idem	3805	Lodares del Monte	3°	28 id	41	82
Rafael Pascual	Idem	Idem	2468	Momblona	3°	24 id	115	02
Leopoldo Moreno	Terreno	Propios	2570	Andaluz	9°	1° id	28	10
Tomás Magaña	Idem	Idem	2560	Sigüenza	9°	5 id	66	50
El mismo	Baldío	Idem	2559	Idem	9°	15 id	167	20
Cecilia Clemente	Terreno	Idem	2550	Soria	9°	19 id	60	
Andrés García	Idem	Idem	2567	Idem	9°	20 id	20	
Luciano Negrodo	Idem	Idem	2546	Pedrajas	9°	25 id	6	
El mismo	Baldío	Idem	2547	Idem	9°	22 id	6	
José María Peña	Idem	Idem	2546	Soria	9°	31 id	30	
El mismo	Heredad	Idem	2559	Idem	9°	"	40	12
Francisco Lafuente	Idem	Idem	2568	Andaluz	9°	"	06	02
Leopoldo Moreno	Idem	Idem	2569	Idem	9°	"	80	42
Benito la Rica	Idem	Idem	2589	Burgo	8°	"	60	
Andrés García	Idem	Beneficencia	260	Soria	9°	17 id	115	30

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* en cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1878, advirtiendo que con arreglo á la misma se expedirán las comisiones de apremio á los diez dias del vencimiento, ó sea á los 20 desde la publicacion de este anuncio; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia al del vencimiento.  
Soria, 19 de Junio de 1888.—El Administrador, Juan José Ruiz.

**Ayuntamientos.**

**QUINTANILLA DE TRES BARRIOS.**

Habiendo sido invadido de la enfermedad variolosa el ganado lanar de Aniceto Lafuente, Benito Romero, Juan Lucas, Simon Hernado y Valentin Valle, de esta vecindad y reconocidos por el profesor de veterinaria D. Arsenio Migragan, en union de los ganaderos Simon Torre, Bonifacio Gregorio

y Domingo García; nombrados por la Junta y Ayuntamiento; procedieron al aislamiento de dicho ganado, en la forma que previene el capítulo 13 del Real decreto de ganadería de 1877, en la forma siguiente:

«Da principio la raya por el Norte Cordillera del Monte de Cerro Campana, amoldándose al Barranco de las Matas, con el del monton de trigo, en línea recta al arroyo de los prados; Sur, dicho arroyo de

los prados, hasta el corral de Francisco Catalina; Oeste, Barranco de Valdehéguilas, hasta cojer la loma de las aguraderas, y Este, la Cordillera de los quemados, ó sea la majada votanos, guardando la loma del monton de trigo al portillo de Fuentegala; quedando cerrada en dicho perimetro, atubacion de dicho ganado.

Quintanilla de Tres Barrios 11 de Junio de 1888.  
—El Alcalde, Felipe Aguilera.

**QUINTANA REDONDA.**

Por espacio de 15 días, contados desde el siguiente en que tenga lugar el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el amillaramiento formado en este distrito para el año de 1888 á 89, en cuyo tiempo se oirán cuantas reclamaciones se interpongan. Resueltos aquellos si se presentaren durante los ocho primeros días siguientes al de espirar el plazo anterior, se fijará también al público el repartimiento que se ejecuta en vista de la derrama resultante por otros ocho días contados desde los cuatro siguientes al segundo periodo anteriormente citado.

Quintana Redonda 18 de Junio de 1888.—El Alcalde, Florencio Medrano.

**PARTIDO JUDICIAL DE AGREDA.**

Año económico de 1888 á 1889.

Presupuesto de la cárcel de este partido judicial para el referido año económico, discutido y aprobado por la Junta general celebrada en el día de la fecha.

**GASTOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO.—Personal.**

	Pests.	Cénts.
Artículo 1.º—Por el sueldo del Alcalde.	750	
Art. 2.º—Id. del Depositario por el 20 al millar de las cantidades que ingresen en su poder.	100	32
Art. 3.º—Id. de dos Médicos-cirujanos titulares por la asistencia á los presos de la cárcel.	100	
Art. 4.º—Id. de dos Ministrantes titulares.	6	25
Art. 5.º—Id. de dos farmacéuticos titulares.	37	50
Art. 6.º—Id. gratificación al Secretario del Ayuntamiento por los trabajos que le proporciona la contabilidad de la cárcel.	125	

**CAPÍTULO II.—Material.**

Artículo 1.º—Por los impresos necesarios y gastos de escritorio.	37	50
Art. 2.º—Por los gastos de la luz nocturna en el portal de la cárcel desde que anochece hasta las once de la noche y combustible para el Juzgado.	125	

**CAPÍTULO III.—Manutención de presos.**

Artículo 1.º—Por el socorro diario á los presos con causa pendiente.	1285	
Art. 2.º—Por id. á los que sufren condena y demandadero.	1500	
Art. 3.º—Por id. á los transeúntes y conduccion de los mismos.	350	

**CAPÍTULO IV.—Reparos.**

Artículo 1.º—Para reparos menores y habilitacion de calabozos.	100	
Art. 2.º—Para ingresar en la Caja general de Depósitos con objeto de atender á las obras de mejoras de la cárcel.	250	

**CAPÍTULO V.—Imprevistos.**

Artículo 1.º—Para los gastos imprevistos que ocurran fuera de consignacion de este presupuesto.	250	
---	-----	--

Total general de gastos. . . . . 3016 57

**INGRESOS.**

Por el repartimiento girado entre los pueblos de que se compone este partido judicial, en la forma que á continuacion se expresa.	3016	57
---	------	----

Total general de ingresos. . . . . 3016 57

**RESUMEN.**

Importan los gastos.	3016	57
Id. los ingresos.	3016	57

Igual.

Repartimiento girado entre los pueblos de que se compone este partido judicial con destino á sufragar los gastos carcelarios que ocurran durante el año económico de 1888 á 1889, habiendo servido de base el cupo de contribucion directa que cada uno paga al Tesoro, habiendo salido gravado el 100 á 2'65 pesetas en la forma siguiente:

Capital que sirve de base 189.330.

PUEBLOS.	Cuota de contribucion.	Cuota anual.	Cuota trimestral.
	Pesetas.	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.
Acrijos . . . . .	778	20 61	5 15
Agreda . . . . .	34476	913 60	228 40
Aldealpozo . . . . .	2812	74 51	18 63
Aldehucla (la) . . . . .	736	19 50	4 88
Armejún . . . . .	612	16 21	4 05
Beraton . . . . .	2183	57 84	14 46
Borobia . . . . .	8097	214 57	53 64
Buimanco . . . . .	1206	31 95	7 99
Cardejon . . . . .	3128	52 89	13 22
Castilruiz . . . . .	4863	128 86	32 21
Castejon . . . . .	2515	66 64	16 66
Ceryon . . . . .	1323	35 05	8 76
Cigudosa . . . . .	1546	40 96	10 24
Giria . . . . .	5015	132 89	33 22
Collado . . . . .	1767	46 82	11 71
Cueva . . . . .	2054	54 43	13 61
Dévanos . . . . .	2283	60 49	15 12
Esteras de Lubia . . . . .	3268	86 60	21 65
Fuentes de Agreda . . . . .	1302	34 50	8 62
Fuentes de Magaña . . . . .	1748	46 32	11 58
Fuentestrún . . . . .	2064	54 69	13 67
Fuentebella . . . . .	788	20 88	5 22
Hinojosa del Campo . . . . .	4540	120 31	30 08
Huérteles . . . . .	2801	74 22	18 56
Jaray . . . . .	3097	82 07	20 52
Losilla . . . . .	1073	28 43	7 11
Magaña . . . . .	2702	71 60	17 90
Matasejún . . . . .	2690	71 28	17 82
Matalebreras . . . . .	4671	123 78	30 95
Muro de Agreda . . . . .	4280	113 42	28 36
Noviercas . . . . .	10958	290 38	72 59
Olvega . . . . .	15718	416 52	104 13
Oncala . . . . .	2189	58	14 50
Pinilla del Campo . . . . .	3719	98 55	24 64
Povar . . . . .	1815	48 09	12 02
Pozalmuro . . . . .	6448	170 87	42 72
S. Andres de S. Pedro . . . . .	1623	43	10 75
San Felices . . . . .	1215	58 69	14 67
San Pedro Manrique . . . . .	3548	94 02	23 51
Sarnago . . . . .	2210	58 56	14 64
Suellacabras . . . . .	2226	58 98	14 74
Tajahuerce . . . . .	3511	93 04	23 26
Tañe . . . . .	1971	52 23	13 06
Trévago . . . . .	2780	73 67	18 42
Valdegeña . . . . .	2205	58 43	14 61
Valdelagua . . . . .	1376	36 46	9 11
Valdemoro . . . . .	677	17 94	4 49
Valdeprado . . . . .	1588	42 08	10 52
Valtajeros . . . . .	1437	38 08	9 52
Veá . . . . .	944	25 01	6 25
Ventosa de S. Pedro . . . . .	2396	63 49	15 87
Villar del Campo . . . . .	3890	103 08	25 77
Villarijo . . . . .	960	25 44	6 36
Vozmediano . . . . .	2506	66 40	16 60
Sumas . . . . .	189.330	5.016 93	1.254 24

Asciede el anterior repartimiento á la cantidad de 5.016 pesetas 93 céntimos. Agreda 15 de Abril de 1888.—Faustino Planillo.—Hilario García.—Cándido Royo.—José Blasco y Benito.—Manuel Lascal.—Andrés Calabia.—Julian Sevillano.—Benito Ruiz.—Marcelino Ruiz.—Justo Calvo.—Juan del Rio.—Es copia.—Agreda, 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Faustino Planillo.—El Secretario, Juan del Rio.

Comision provincial 8 de Junio de 1888.—Se aprueba este presupuesto y repartimiento, y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia para el mismo objeto si lo encontrase conforme.—El Vicepresidente, Verde.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Examinado y conforme. Soria 16 de Junio de 1888.—El Gobernador, RICARDO GARCÍA.

**BLIECOS.**

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año de 1888-89, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio si se considerán perjudicados.

Bliecos, 17 de Junio de 1888.—El Alcalde, Antonio Pérez.

**LA CUENCA.**

El amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1888 á 89, permanecerá expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de ocho días, á contar desde que el presente se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

La Cuenca, 17 de Junio de 1888.—El Alcalde accidental, Domingo Soria Calvo.

**TEJADO.**

Terminado por la Junta pericial, y aprobado por el Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el ejercicio de 1888-89, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de la Corporacion municipal por el tiempo de ocho días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales los contribuyentes en el inscriptos pueden reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Tejado, 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, Manuel Güemes.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**BARBERO.**—En el pueblo de Taroda se necesita un maestro barbero, con la obligacion de hacer la rasura en el agregado Agradas: la dotacion será la de 50 fanegas de trigo comun cobradas por el profesor agraciado en la recoleccion de cada un año. Al que le convenga puede dirigirse al Sr. Alcalde de dicho Taroda en el término de 15 días.

**ACOTAMIENTO.**—D. Fernando Garcés, vecino de la villa de Monteagudo, acota desde este dia todas las fincas rústicas que posee en el inmediato pueblo de Fuentelmonge para toda clase de aprovechamientos.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

**VENTA.**—Se anuncian en venta las fincas urbanas y rústicas, situadas en esta ciudad de Soria y su término jurisdiccional, que á continuacion se expresan:

Una casa en la plaza de San Estéban, señalada con el núm. 8.

Otra casa en la calle de la Aduana Vieja, dividida en seis habitaciones independientes y la del portero, con granero y cochera.

Veintidos tierras labrantias, situadas en diferentes puntos de este término; en junto tienen la cabida de noventa y cinco yugadas próximamente, de marco comun.

Una parte de prado de secano donde llaman los Prados-bellacos, su cabida dos yugadas y mil seiscientas varas.

Las personas que quieran interesarse en su compra, pueden avistarse con D. Lorenzo Aguirre, Abogado, vecino de esta ciudad, encargado por los dueños de las citadas fincas, de oír proposiciones y dar explicaciones para la venta. 2—3

**IMPRESOS DE REPARTIMIENTOS** arreglados al modelo oficial en papel de hilo superior de marca extraordinaria con rayado vertical y horizontal, contienen los pliegos de centro para 32 contribuyentes, y los de cabeza para 16, con demostracion, escala de contribuyentes, clasificacion de la riqueza y estado de fincas exentas.

Se venden en Soria, imprenta y libreria de Isidoro Sanchez, á 15 céntimos de peseta el pliego, y á 5 las listas cobratorias. Se remiten por el correo, siempre que al pedido se acompañe su importe en sellos de correos. 3—3

**SORIA.**—Imprenta provincial.